

Con fecha día 2 de octubre de 2020 se ha publicado en el BOCM la ORDEN 1273/2020, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas en determinados municipios de la Comunidad de Madrid en ejecución de la Orden del Ministro de Sanidad, de 30 de septiembre de 2020, por la que se aprueban actuaciones coordinadas en salud pública.

Entrada en vigor: desde las 22:00 horas del día 2 de octubre de 2020 por un período inicial de catorce días naturales.

Ámbito de aplicación

Estas nuevas medidas serán aplicables en:

1. Madrid (capital)
2. Fuenlabrada
3. Leganés
4. Alcorcón
5. Parla
6. Torrejón de Ardoz
7. Alcalá de Henares
8. Alcobendas
9. Getafe
10. Móstoles

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las medidas específicas temporales y excepcionales adoptadas por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en núcleos de población correspondientes a determinadas zonas básicas de salud en virtud de las Órdenes 1178/2020, de 18 de septiembre, y 1226/2020, de 25 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, únicamente serán de aplicación en aquellas zonas básicas de salud que pertenezcan a municipios no afectados por la presente Orden.

Aplicación de las medidas adoptadas en la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad.

En todo lo no previsto específicamente en el apartado tercero de esta Orden y en lo que sea compatible con ella será de aplicación, en los ámbitos territoriales objeto de la misma, las medidas que, con carácter general, se establecen en la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, y sus posteriores modificaciones.

Medidas específicas preventivas

Se restringe la entrada y salida de personas de los municipios recogidos en el apartado anterior, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

1. Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

2. Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales o legales.
 3. Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
 4. Retorno al lugar de residencia habitual.
 5. Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 6. Para desplazarse a entidades financieras y de seguros.
 7. Para realizar actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
 8. Para realizar renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
 9. Para realizar exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
 10. Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 11. Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
-) La circulación por carretera y viales que transcurran o atraviesen los ámbitos territoriales que constituyen el objeto de la presente Orden estará permitida siempre y cuando tengan origen y destino fuera del mismo.
-) Se permite la circulación de personas residentes dentro de los municipios afectados, siempre respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades sanitarias competentes, si bien se desaconseja a la población los desplazamientos y realización de actividades no imprescindibles.
-) Se establece como recomendación explícita de evitar todo movimiento o desplazamiento innecesario.

Instalaciones deportivas

Podrá realizarse práctica deportiva en instalaciones deportivas, tanto al aire libre como de interior, siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido de la instalación en espacios interiores y el sesenta por ciento en espacios exteriores.

La práctica deportiva en grupos se limita a un máximo de seis personas.

Conclusiones

-) Como consecuencia del cerramiento perimetral de los territorios confinados, únicamente se admiten desplazamientos fuera del perímetro en las excepciones señaladas al efecto.
-) Dentro de cada municipio, existe libertad de circulación.
-) Se mantiene la limitación de 6 personas para reuniones de carácter social tanto en el ámbito público como privado.
-) En cuanto a la actividad deportiva, 50% de aforo en instalaciones cerradas y 60% al aire libre.
-) El deporte en grupo se limita a un máximo de 6 personas.

Juntas de propietarios

Nuevamente no se hace referencia a las mismas por lo que nuestro Colegio Profesional sigue manteniendo el criterio de aplazar su celebración salvo que se trate de asuntos de urgente necesidad.